



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Solicitud Información ID 519804 Copia Resolución. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación”, EE-02527-202302753-Sigef Id: **519903**, la empresa de **Mensajería** reporta **DEVOLUCIÓN** el día 23/02/2023. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Solicitud Información ID 519804 Copia Resolución** y documentos anexos en (22) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Alfonso Pinzón**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **17.177.874** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **10** días del mes de **Marzo** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **16** días del mes de **Marzo** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 10/03/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 16/03/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02527-202302753-Sigef Id: 519903
Folios: 2 Anexos: 1 Fecha: 20-febrero-2023 8:27:29
Dependencia Remitente: AREA ADMINISTRATIVA
Entidad Destino: ALFONSO PINZON
Serie: 100.160 SubSerie: 100.106

Bogotá D.C.

Señor
ALFONSO PINZÓN
CL 41 Sur 2 16 Este
Barrio: SAN MARTIN SUR
Cel. 3108098584
Ciudad

Asunto: Solicitud Información ID519804 Copia Resolución

Respetado(s) Señor(es):

En atención a su solicitud relacionada con la solicitud de copia simple Resolución, se adjunta en ocho (8) folios útiles la información solicitada.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su requerimiento y agradecemos habernos contactado por este medio.

Cualquier información adicional y / o duda en relación con su trámite puede comunicarse a través de nuestros canales habilitados:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP Correo Electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co <u>Línea Telefónica en Bogotá</u>	<u>Carrera 6 # 14-98 Piso 2</u> Edificio Condominio Torre A Parque Santander Commutador 307 62 00- EXT 211	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADÉ-CAD – Módulo 38	<u>Carrera 30 # 25-90</u>	Días hábiles de lunes a viernes 7.00 a.m. a 1:p.m. 2:p.m. a 5: p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	

Un cordial saludo,

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**




Ana Dilfa Pardo Suarez
Jefe de Área Administrativa

Anexo: Resolución 8 folios

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Ana Dilfa Pardo Suarez	Jefe Área Responsable	Área Administrativa	
Proyectó	Carlos Vergara	Técnico Operativo	Área Administrativa	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones



122 ENE 2008

RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 015 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 015 del 4 de enero de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia de citado Decreto.

Que el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito, en proceso ordinario laboral promovido por el señor ALFONSO PINZÓN, contra Santafé de Bogotá, D.C. - Empresa Distrital de Servicios Públicos - EDIS, mediante sentencia proferida el 19 de noviembre de 1999, notificada y legalmente ejecutoriada según certificación del 23 de junio de 2000 expedida por el mismo Juzgado, en el numeral

ordinario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

12.2 ENE 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

primero declaró que el señor ALFONSO PINZÓN tiene derecho a la pensión sanción, la cual podrá hacer efectiva a partir del momento en que cumpla los sesenta (60) años de edad, con cargo al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, cuya liquidación se realizará en el momento en que se consolide su derecho.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en fallo del 16 de febrero de 2000, confirmó los numerales primero y cuarto de la sentencia dictada por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Santa Fe de Bogotá, D.C., el 19 de noviembre de 1999

Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley 171 de 1961:

ARTICULO 8º. El trabajador que sin justa causa sea despedido del servicio de una empresa de capital no inferior a ochocientos mil pesos (\$800.000.00), después de haber laborado para la misma o para sus sucursales o subsidiarias durante más de diez (10) años y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores la vigencia de la presente ley, tendrá derecho a que la empresa lo pensione desde la fecha de su despido, si para entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido.

Si el retiro se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de dichos servicios, la pensión principiará a pagarse cuando el trabajador despedido cumpla los cincuenta (50) años de edad o desde la fecha del despido, si ya los hubiere cumplido. Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a la pensión pero solo cuando cumpla sesenta (60) años de edad.

La cuantía de la pensión será directamente proporcional al tiempo de servicios respecto de la que le habría correspondido al trabajador en caso de reunir todos los requisitos necesarios para gozar de la pensión plena establecida en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, y se liquidará con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios.

En todos los demás aspectos de la pensión aquí prevista se regirá por las normas legales de la pensión vitalicia de jubilación.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también a los trabajadores ligados por contrato de trabajo con la administración pública o con los establecimientos públicos descentralizados, en los mismos casos allí previstos y con referencia a la respectiva pensión plena de jubilación oficial".

Que el artículo 74 del Decreto 1848 de noviembre 4 de 1969, establece:

"Pensión en caso de despido injusto.

andray



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas.
Cesantías y Pensiones

122 ENE 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

1. *El empleado oficial vinculado por contrato de trabajo que sea despedido sin justa causa después de haber laborado durante más de diez (10) años y menos de quince (15), continuos o discontinuos, en una o varias entidades, establecimientos públicos, empresas del Estado o sociedades de economía mixta, de carácter nacional, tendrá derecho a pensión de jubilación desde la fecha del despido injusto, si para entonces tiene sesenta (60) años de edad, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido.*

2. *Si el despido injusto se produjere después de quince (15) años de los mencionados servicios, el trabajador oficial tiene derecho a la pensión al cumplir los cincuenta (50) años de edad, o desde la fecha del despido, si entonces tiene cumplida la expresada edad.*

(...)

4. *La cuantía de la pensión de jubilación, en todos los casos citados en los incisos anteriores, será directamente proporcional al tiempo de servicios, con relación a la que le habría correspondido al trabajador oficial en el evento de reunir los requisitos exigidos para gozar de la pensión plena y se liquidará con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios".*

Que mediante escrito radicado en la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, el 14 de noviembre de 2007, radicación 2007ER105652, solicitud 2007014553, el señor ALFONSO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.177.874 solicitó el reconocimiento y pago de la pensión sanción a que tiene derecho por cumplir los requisitos de ley y de la sentencia judicial.

Que a solicitud de la Gerencia de Pensiones, la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda, con oficio 2007EE666906 01 del 31 de diciembre de 2007 allegó copias autenticadas de las sentencias proferidas por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Santa Fe de Bogotá y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, toda vez que las que reposan en el expediente son copias simples.

Que de conformidad con el fallo el reconocimiento de la pensión sanción se hará a partir del 16 de septiembre de 2007, fecha en que el señor ALFONSO PINZÓN, cumplió 60 años de edad, según registro civil de nacimiento con indicativo serial 41028561, expedido por la Notaría Cincuenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, cuyo cumplimiento se efectúa por medio del presente acto administrativo.

Que conforme a lo anterior es procedente efectuar la liquidación de la condena contenida en el fallo proferido por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito, Sala Laboral, en los términos de

Cindy



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas;
Cesantías y Pensiones

22 ENE 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

la siguiente liquidación:

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CESANTIAS Y PENSIONES
FONCEP

LIQUIDACION PENSIÓN SANCIÓN

NOMBRE: PINZON ALFONSO

IDENTIFICACION: C. C.NO. 17.177.874

Fecha de Nacimiento : 16-sep-47

ENTIDAD DONDE LABORO: EMPRESA DISTRITAL DE SERVICIOS PUBLICOS "EDIS"

TIEMPO LABORADO SEGÚN FALLO : 2-mar-81 2-sep-94 4861 Dias

VALOR SALARIO PROMEDIO MENSUAL SEGÚN FALLO : \$466.954,33

$\$466.954,33 \times 4861 \times 75\% / 7200 =$

VALOR MESADA PENSIONAL SEGÚN FALLO: \$236.444,27

Reconocida a partir de Fecha en que cumple 60 años de Edad : 16-sep-07

VALOR MESADA PENSIONAL ELEVADA AL SALARIO MINIMO DE ESTA FECHA \$433.700

RECONOCER A PARTIR DE : 16-sep-07

Calculado de acuerdo a la Sentencia 19-11-1999 del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Santafé de Bogotá y de acuerdo a Fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, se eleva al salario mínimo legal vigente para el año 2007, quedando en CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$433.700.00).

Que de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, la cotización para salud establecida en el Sistema General de Salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos.

Cindy



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

22 ENE 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

Que el pago de la suma reconocida en la presente resolución se realizará a través del administrador del patrimonio autónomo, Consorcio FPB 2005, con cargo a los recursos apropiados en el Fondo EDIS.

Que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas - Nómina de Pensionados - Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, efectuará las operaciones necesarias a efectos de reajustar a partir del 1º de enero de 2008 y de ahí en adelante la mesada pensional reconocida, hacer los descuentos y demás operaciones a que haya lugar.

Que revisada la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas Bogotá, D.C. y el listado de solicitudes en trámite de Bono Pensional Tipo "B" y Cuotas Partes, no se encontró que el señor ALFONSO PINZÓN, tuviera algún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de la pensión.

Que el inciso 2º del numeral 2º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica*"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito, que ordenó reconocer y pagar al señor ALFONSO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.177.874, pensión sanción en cuantía de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700.00), a partir del 16 de septiembre de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cindya



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

22 ENE 2008

17B

140
109
10

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sobre el valor reconocido en el artículo segundo, efectuar los descuentos por concepto de aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y realizar los reajustes, registros contables, presupuestales y financieros de ley, operaciones a cargo de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas - Nómina de Pensionados.

ARTÍCULO TERCERO.- La erogación que cause el cumplimiento de la obligación que se deriva de la condena judicial, se efectuará a través del administrador del patrimonio autónomo, Consorcio FPB 2005, con cargo a los recursos apropiados en el Fondo EDIS.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario público, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP.

ARTICULO SEXTO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2005, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor ALFONSO PINZÓN, ya identificado, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente Resolución, se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo expresado en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

Cinelo

El JN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

22 ENE 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

22 ENE 2008

Dada en Bogotá D. C., a los

FERNANDO VERGARA GARCÍA-HERREROS
Director General

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.	
NÓMINA DE PENSIONADOS	
Grabó:	<i>[Firma]</i>
Revisó:	<i>Francisco Castaño P.</i>
Aprobó:	<i>[Firma]</i>
Fecha Inclusión:	<i>Abn 2008</i>

Proyectó: Elizabeth Pineda T. *[Firma]*
Revisó: Ana Luisa Arias Posso *[Firma]*
Revisión Final: Cindy María Arredondo Sánchez *[Firma]*
3Aprobó: Sandra Acevedo Barón *[Firma]*
Fecha: 15-01-08

Grupo Apoyo Dirección General
Abogado: *Ingrid Barragan Cortes*



FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES
NOTIFICACION

BOGOTÁ D.C. 07 FEB. 2008, en la Fecha se Presenta

X ALFONSO PINZON

quien se identificó con la C.C. No. 17177874 De Bogotá

calidad de Pensionado

el fin de notificarse personalmente del contenido de la presente

quien enterado firma y manifiesta que:

El notificado firma:

C.C. No: 17177874 Bogotá

El notificador firma:

C.C. No:



Huella

79.485.819 D/C

Handwritten mark



4081519827

OP:4081519827

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Unidad 1 Un
Original		Vr Declarado 5.000,00

cadena courier

☐ Reclamo ☐ Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 860041163

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200



4081519827

OP:4081519827

Cod. Postal: 110321015

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

FECHA ENTREGA:

Mes

☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				

Día

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.

Hora:

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	pm			

Destinatario: ALFONSO PINZÓN

Dirección: CL 41 SUR 2 16 ESTE - Tel:

Radicado: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

Producto: 10 FOLIOS

Cod. Postal:

Zona: 0

Observación

NADIE ATIENDE

RECIBI CONFORME

Motivo Devolución

- ☐ Desconocido
☐ Refusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

Motivo Devolución

☐	☐	☐	☐	☐	☐
Desconocido	Refusado	No Reside	No Reclamado	Dirección	Otros

Cadena S.A. Envío 7x11 Medios S.A. C.R. - Sede Central (Cajamarca) - Ubicación: 027000 del 7 de Julio de 2011

Identificación: 860041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C - Tel: 3060200

Identificación: 5199013

Destinatario: ALFONSO PINZÓN

Dirección: CL 41 SUR 2 16 ESTE

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C - Tel:

Zona: 0

cadena courier

No atendido Casa
Pachada ladrillo
se llama en 2 ocasiones
a las 12:36 pm.



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-02527-202302753-Sigef Id: 519903

Folios: 2 Anexos: 1 Fecha: 20-febrero-2023 8:27:29

Dependencia Remitente: AREA ADMINISTRATIVA

Entidad Destino: ALFONSO PINZON

Serie: 100.160 SubSerie: 100.106

Bogotá D.C.

Señor

ALFONSO PINZÓN

CL 41 Sur 2 16 Este

Barrio: SAN MARTIN SUR

Cel. 3108098584

Ciudad

Asunto: Solicitud Información ID519804 Copia Resolución

Respetado(s) Señor(es):

En atención a su solicitud relacionada con la solicitud de copia simple Resolución, se adjunta en ocho (8) folios útiles la información solicitada.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su requerimiento y agradecemos habernos contactado por este medio.

Cualquier información adicional y / o duda en relación con su trámite puede comunicarse a través de nuestros canales habilitados:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP Correo Electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co <u>Línea Telefónica en Bogotá</u>	<u>Carrera 6 # 14-98 Piso 2</u> Edificio Condominio Torre A Parque Santander Conmutador 307 62 00- EXT 211	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADÉ-CAD – Módulo 38	<u>Carrera 30 # 25-90</u>	Días hábiles de lunes a viernes 7.00 a.m. a 1:p.m. 2:p.m. a 5: p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	

Un cordial saludo,

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

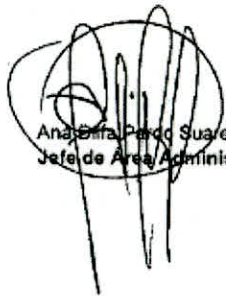
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES




Ana Dilia Pardo Suarez
Jefe de Área Administrativa

Anexo: Resolución 8 folios

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Ana Dilia Pardo Suarez	Jefe Area Responsable	Area Administrativa	
Proyectó	Carlos Vergara	Técnico Operativo	Area Administrativa	

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones



122 ENE 2008

RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 015 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 015 del 4 de enero de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia de citado Decreto.

Que el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito, en proceso ordinario laboral promovido por el señor ALFONSO PINZÓN, contra Santafé de Bogotá, D.C. - Empresa Distrital de Servicios Públicos - EDIS, mediante sentencia proferida el 19 de noviembre de 1999, notificada y legalmente ejecutoriada según certificación del 23 de junio de 2000 expedida por el mismo Juzgado, en el numeral

condición



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

12.2 ENE 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

primero declaró que el señor ALFONSO PINZÓN tiene derecho a la pensión sanción, la cual podrá hacer efectiva a partir del momento en que cumpla los sesenta (60) años de edad, con cargo al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, cuya liquidación se realizará en el momento en que se consolide su derecho.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en fallo del 16 de febrero de 2000, confirmó los numerales primero y cuarto de la sentencia dictada por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C., el 19 de noviembre de 1999

Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley 171 de 1961:

ARTICULO 8º. El trabajador que sin justa causa sea despedido del servicio de una empresa de capital no inferior a ochocientos mil pesos (\$800.000.00), después de haber laborado para la misma o para sus sucursales o subsidiarias durante más de diez (10) años y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores la vigencia de la presente ley, tendrá derecho a que la empresa lo pensionese desde la fecha de su despido, si para entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido.

Si el retiro se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de dichos servicios, la pensión principiará a pagarse cuando el trabajador despedido cumpla los cincuenta (50) años de edad o desde la fecha del despido, si ya los hubiere cumplido. Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a la pensión pero solo cuando cumpla sesenta (60) años de edad.

La cuantía de la pensión será directamente proporcional al tiempo de servicios respecto de la que le habría correspondido al trabajador en caso de reunir todos los requisitos necesarios para gozar de la pensión plena establecida en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, y se liquidará con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios.

En todos los demás aspectos de la pensión aquí prevista se regirá por las normas legales de la pensión vitalicia de jubilación.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo se aplicará también a los trabajadores ligados por contrato de trabajo con la administración pública o con los establecimientos públicos descentralizados, en los mismos casos allí previstos y con referencia a la respectiva pensión plena de jubilación oficial".

Que el artículo 74 del Decreto 1848 de noviembre 4 de 1969, establece:

"Pensión en caso de despido injusto.

cinclpuy



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

122 ENE 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

1. El empleado oficial vinculado por contrato de trabajo que sea despedido sin justa causa después de haber laborado durante más de diez (10) años y menos de quince (15), continuos o discontinuos, en una o varias entidades, establecimientos públicos, empresas del Estado o sociedades de economía mixta, de carácter nacional, tendrá derecho a pensión de jubilación desde la fecha del despido injusto, si para entonces tiene sesenta (60) años de edad, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido.

2. Si el despido injusto se produjere después de quince (15) años de los mencionados servicios, el trabajador oficial tiene derecho a la pensión al cumplir los cincuenta (50) años de edad, o desde la fecha del despido, si entonces tiene cumplida la expresada edad.

(...)

4. La cuantía de la pensión de jubilación, en todos los casos citados en los incisos anteriores, será directamente proporcional al tiempo de servicios, con relación a la que le habría correspondido al trabajador oficial en el evento de reunir los requisitos exigidos para gozar de la pensión plena y se liquidará con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios".

Que mediante escrito radicado en la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, el 14 de noviembre de 2007, radicación 2007ER105652, solicitud 2007014553, el señor ALFONSO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.177.874 solicitó el reconocimiento y pago de la pensión sanción a que tiene derecho por cumplir los requisitos de ley y de la sentencia judicial.

Que a solicitud de la Gerencia de Pensiones, la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda, con oficio 2007EE666906 01 del 31 de diciembre de 2007 allegó copias autenticadas de las sentencias proferidas por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Santa Fe de Bogotá y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, toda vez que las que reposan en el expediente son copias simples.

Que de conformidad con el fallo el reconocimiento de la pensión sanción se hará a partir del 16 de septiembre de 2007, fecha en que el señor ALFONSO PINZÓN, cumplió 60 años de edad, según registro civil de nacimiento con indicativo serial 41028561, expedido por la Notaría Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, cuyo cumplimiento se efectúa por medio del presente acto administrativo.

Que conforme a lo anterior es procedente efectuar la liquidación de la condena contenida en el fallo proferido por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito, Sala Laboral, en los términos de

condicional



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas;
Cesantías y Pensiones

22 ENE 2008

176

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

la siguiente liquidación:

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CESANTIAS Y PENSIONES
FONCEP

LIQUIDACION PENSIÓN SANCIÓN

NOMBRE: PINZON ALFONSO

IDENTIFICACION: C. C.NO. 17.177.874

Fecha de Nacimiento : 16-sep-47

ENTIDAD DONDE LABORO: EMPRESA DISTRITAL DE SERVICIOS PUBLICOS "EDIS"

TIEMPO LABORADO SEGÚN FALLO: 2-mar-81 2-sep-94 4861 Dias

VALOR SALARIO PROMEDIO MENSUAL SEGÚN FALLO : \$466.954,33

$\$466.954,33 \times 4861 \times 75\% / 7200 =$

VALOR MESADA PENSIONAL SEGÚN FALLO: \$236.444,27

Reconocida a partir de Fecha en que cumple 60 años de Edad : 16-sep-07

VALOR MESADA PENSIONAL ELEVADA AL SALARIO MINIMO DE ESTA FECHA \$433.700

RECONOCER A PARTIR DE: 16-sep-07

Calculado de acuerdo a la Sentencia 19-11-1999 del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Santafé de Bogotá y de acuerdo a Fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, se eleva al salario mínimo legal vigente para el año 2007, quedando en CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$433.700.00).

Que de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, la cotización para salud establecida en el Sistema General de Salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos.

Cindya



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

22 ENE 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No: 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

Que el pago de la suma reconocida en la presente resolución se realizará a través del administrador del patrimonio autónomo, Consorcio FPB 2005, con cargo a los recursos apropiados en el Fondo EDIS.

Que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas - Nómina de Pensionados - Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, efectuará las operaciones necesarias a efectos de reajustar a partir del 1º de enero de 2008 y de ahí en adelante la mesada pensional reconocida, hacer los descuentos y demás operaciones a que haya lugar.

Que revisada la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas Bogotá, D.C. y el listado de solicitudes en trámite de Bono Pensional Tipo "B" y Cuotas Partes, no se encontró que el señor ALFONSO PINZÓN, tuviera algún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de la pensión.

Que el inciso 2º del numeral 2º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito, que ordenó reconocer y pagar al señor ALFONSO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.177.874, pensión sanción en cuantía de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700.00), a partir del 16 de septiembre de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

cinclunay



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

22 ENE 2008

17B

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sobre el valor reconocido en el artículo segundo, efectuar los descuentos por concepto de aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y realizar los reajustes, registros contables, presupuestales y financieros de ley, operaciones a cargo de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas - Nómina de Pensionados.

ARTÍCULO TERCERO.- La erogación que cause el cumplimiento de la obligación que se deriva de la condena judicial, se efectuará a través del administrador del patrimonio autónomo, Consorcio FPB 2005, con cargo a los recursos apropiados en el Fondo EDIS:

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario público, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2005, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor ALFONSO PINZÓN, ya identificado, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente Resolución, se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo expresado en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

Cindecinco



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

22 ENE 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0099

"Por la cual se ordena el pago de una pensión sanción en cumplimiento de fallo judicial a favor del señor ALFONSO PINZÓN"

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ENE 2008

Dada en Bogotá D. C., a los

FERNANDO VERGARA GARCÍA-HERREROS
Director General

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

NÓMINA DE PENSIONADOS

Grabó: *[Firma]*
Revisó: *Francisco Castañeda P.*
Aprobó: *[Firma]*
Fecha Inclusión: *Abri 2008*

Proyectó: Elizabeth Pineda T.

Revisó: Ana Luisa Arias Posso

Revisión Final: Cindy María Arredondo Sánchez

3Aprobó: Sandra Acevedo Barón

Fecha: 15-01-08

Grupo Apoyo Dirección General

Abogado: *Ingrid Barragán Cortés*



FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES
NOTIFICACION

BOGOTÁ D.C. 07 FEB. 2008, en la Fecha se Presenta

X ALFONSO PINZON

quien se identificó con la C.C. No. 117177874 de BOGOTÁ
calidad de Pensionado

el fin de notificarse personalmente del contenido de la presente

quien enterado firma y manifiesta que:

El notificado firma:

C.C. No: 117177874 BOGOTÁ

El notificador firma:

C.C. No:



Huella

79.485.819 D/C